

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo al pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 Febrero 1902).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador interino de esta provincia, encargándose del mando de la misma el Sr. D. Ramón Planter, Coronel de Estado Mayor del Ejército.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones, Autoridades y habitantes de la misma.

Zaragoza 20 de Febrero de 1902.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.—Aguas.

El Gobernador civil de la provincia de Huesca remite, para su inserción, á este Gobierno civil el siguiente anuncio:

«A los efectos de la instrucción aprobada por Real orden de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público:

Que D. Eduardo Díez Lapetra, como representante y apoderado de los Sres. D. Ramón Caja

Duplá y D. Manuel Díez Lapetra, ha solicitado del Sr. Gobernador civil de la provincia el aprovechamiento de 2.200 litros de agua por segundo de tiempo, como caudal medio, derivados del río Aragón en el término de Castiello de Jaca, para obtener, mediante la producción de un salto útil medio de 18 metros, un potencial hidráulico medio de 396 caballos destinados á elevar agua para el abastecimiento del pueblo de Castiello y para el riego de 196 hectáreas de terreno, y á utilizar la fuerza sobrante en la producción de energía eléctrica para el alumbrado, locomoción y otras aplicaciones industriales de carácter particular.

Las obras que se trata de realizar son las siguientes:

Una presa de escollera y hormigón hidráulico, revestida con una longada de cemento armado; dicha presa será emplazada en el indicado término de Castiello de Jaca.

Un canal de derivación de 1.227 metros de longitud que se desarrolla en la orilla derecha del río Aragón.

La casa de máquinas y el canal de desagüe de 176 metros de longitud.

Las obras necesarias para elevar el agua para riego y abastecimiento de Castiello á 79'72 metros.

El depósito donde ha de conservarse el agua después de elevada para poder llevarla desde allí á los usos citados los que la utilicen.

El expediente y proyecto que han presentado los interesados estarán de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura durante el plazo de 30 días, admitiéndose, hasta que éste termine, las reclamaciones que presenten los que se crean perjudicados con la concesión solicitada.

Huesca 7 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe accidental, D. Sanz Soler.»

Lo que se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL á los efectos ya indicados, ó sea para que en el plazo de 30 días, á contar del que se publique el citado anuncio, puedan adncirse las reclamaciones que se crean convenientes.

Zaragoza 19 de Febrero de 1902.—El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

CUARTO TRIMESTRE DE 1901

Cuenta de lo ingresado y pagado en esta Jefatura con cargo á lo recaudado por el 5 y 3 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca desde el 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1901 la cual se publica en cumplimiento del Real decreto de 9 de Noviembre de 1900 y Real orden de 17 de Enero de 1901.

MESES	INGRESOS	Pesetas.
	Existencia del trimestre anterior...	3 667'28
Octubre.....	Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de 15 depósitos de minas.....	450'65
Idem.....	Idem en Huesca por el 3 por 100 de 21 depósitos de minas.....	517'42
Noviembre..	Idem en Zaragoza por el 5 por 100 de 2 depósitos de minas.....	9'50
Idem.....	Idem en Huesca por el 3 por 100 de 7 depósitos de minas.....	93'72
Diciembre..	Idem en Zaragoza por el 5 por 100 de 7 depósitos de minas.....	60'25
Idem.....	Por reintegro en los fondos del 5 por 100 de la cantidad de 290 pesetas 30 céntimos que el Ingeniero don Juan Vicens aplicó á resarcirse de lo suplido por él durante el primer trimestre en la cuenta del material y alquileres, y cuya cantidad debe devolverse á la cuenta del 5 por 100 según se hizo constar en la liquidación efectuada en 24 de Mayo de 1901 al hacer entrega dicho Sr. Vicens á D. Manuel Abbad...	290'30
Idem.....	Cobrado en Huesca por el 3 por 100 de 2 depósitos de minas.....	4'50
	<i>Total ingresado.....</i>	<u>5.093'62</u>
	GASTOS	
Octubre.....	Por gastos de escritorio (justificantes 1 y 2).....	98'40
Idem.....	Al Escribiente temporero (justificante 3).....	60
Noviembre..	Por gastos de escritorio (justificante 1).....	15
Idem.....	Al Escribiente temporero (justificantes 2).....	60
Diciembre..	Por gastos de escritorio (justificantes del 1 al 8).....	83'50
Idem.....	Al Escribiente temporero (justificante 9).....	60
	<i>Total de gastos.....</i>	<u>376'90</u>
	RESUMEN	
	Importan los ingresos.....	5.093'62
	Idem los gastos.....	376'90
	<i>Sobrante en 31 Dicbre. de 1901...</i>	<u>4.716'72</u>

Zaragoza 1.º de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe interino, Manuel Abbad.—Conforme: El Gobernador interino, Felipe Rodríguez de Arellano

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Condiciones facultativas, generales y económicas de la subasta que ha de celebrarse en dicha ciudad el día 21 del próximo mes de Marzo, á las once, para la construcción de un edificio destinado á Escuelas de niños y niñas y habitación para los Profesores.

Pliego de condiciones facultativas.

1.ª Es objeto de esta subasta la construcción del edificio destinado á Escuelas de niños de ambos sexos y habitación para los Profesores, conforme se indica en los correspondientes planos y demás documentos del proyecto.

2.ª El contratista se sujetará en la obra al referido proyecto, al presupuesto y condiciones y á los detalles técnicos que se facilitarán durante la ejecución.

3.ª Los materiales que se empleen deberán ser de los de mejor calidad que se usen en la población.

4.ª Tanto en el reconocimiento y admisión de dichos materiales como en la manera de hacer las mezclas y demás necesario para la buena ejecución, se someterá el contratista á las disposiciones del Arquitecto municipal.

5.ª La cal común provendrá directamente del horno y se apagará en la obra por el método de inmersión. Deberá estar bien cocida, sin venteaduras ni huesos, que en su caso, será preciso separar cuidadosamente al apagarla. No se admitirá la cal que se haya apagado espontáneamente.

6.ª La arena podrá ser de mina para el mortero que se emplee en el asiento de la mampostería y confección del hormigón, y será de río para el del ladrillo. Será silícea de grano fino y anguloso y se hallará completamente exenta de partes terrosas.

7.ª La piedra para la mampostería será silícea, debiendo emplearse todos los mampuestos después de haberlos partido á lo menos en dos fragmentos. Para el hormigón se usará la piedra machacada en fragmentos de tres centímetros.

8.ª El mortero común se confeccionará con dos partes de arena y una de cal grasa. En igual proporción se hará la otra mezcla para el mortero hidráulico, empleando cal hidráulica procedente de Zumaya ú otra análoga.

9.ª El yeso estará bien cocido y será puro sin contener tierras ni piedras. Deberá hallarse bien molido y tamizado, no admitiéndose tampoco el que haya absorbido humedades por haber estado almacenado durante algún tiempo ó por otra causa cualquiera.

10. El ladrillo será duro, bien cocido, de sonido claro, de fractura homogénea, sin caliches ni cuerpos extraños. Deberá ser perfectamente plano, cuadrado y de grueso uniforme. No se admitirá el que sea imperfecto ni el que esté pasado de fuego.

11. El ladrillo que haya de usarse en las fachadas deberá ser fino, prensado de á pie á cara vista, trasdosado con ordinario de igual marco, debiendo sentarse aquél á tizón. Al hacerse el recorrido de fachadas deberán abrirse las juntas, rellenándolas con yeso nuevo y haciendo en ellas un rebaje uniforme de una profundidad de siete milímetros.
12. La baldosa y teja árabe, deberán reunir condiciones análogas á las del ladrillo en cuanto á su perfección y buena cocción.
13. La sillería para los zócalos de las fachadas, graderías de los vestíbulos y basas de columnas, será procedente de las canteras de Tafalla, de grano fino y compacto, exenta de pelos, vetas, hojas y depósitos terrosos. Será desechada la que no reúna buenas condiciones y la que no se ajuste á las dimensiones que se indiquen al contratista. El abono de esta sillería se hará con arreglo á la medición que resulta en obra; es decir, sin contar vuelos mayores, á excepción de las gradas.
14. La labra de la sillería se hará con tiradas á cincel y los paramentos serán de bujarda fina. Las juntas, lechos y sobrelechos podran dejarse con apiconado fino.
15. Toda la madera que se emplee deberá ser procedente de las montañas de Aragón, Navarra ó Soria, á excepción de la tabla para los entarimados, que deberá ser de la llamada de Bilbao. Deberá reunir las condiciones de ser sana, seca, bien conservada y haber sido cortada en tiempo á propósito. No se admitirá la que tenga veteaduras, nudos pasantes ó saltadizos, fibras muy irregulares ó sesgadas, ni la que esté dañada, helada, picada ó carcomida.
16. Los cortes, ensambladuras y empalmes tendrán ajustes perfectos y afectarán éstos y las piezas de carpintería las formas y dimensiones que se designen.
17. El hierro forjado será dulce, de buena calidad, de perfecto batido, sin hojas ni otros defectos. El hierro fundido será asimismo dulce, sin grietas pelos, cuerpos extraños ni imperfecciones en su contextura. Todas las piezas se ajustarán á las dimensiones que se marquen y pesos determinados en el presupuesto, sin consentir más exceso que un 10 por 100, pero en manera alguna falta de peso.
18. Los herrajes de seguridad y colgado, serán de los de mejor calidad que se encuentren en los almacenes, debiendo emplear el contratista los que le ordene el Arquitecto municipal después de hecha por el mismo la elección de modelos.
19. Para los puentes ó jácenas del piso principal se empleará hierro laminado, de buena calidad, en vigas de doble T, ajustadas á las dimensiones que marca el presupuesto.
20. Los cristales serán de grueso uniforme, perfectamente planos, claros, sin manchas ni otros defectos. Para la colocación se empleará buen mastic.
21. Todos los colores que se empleen estarán bien molidos y mezclados con el aceite ó cola. El aceite será de linaza bien purificado.
22. Las imprimaciones estarán suficientemente encoladas y las que no resistan al frotamiento por defecto de cola ó las que se desconchen por exceso de ella no serán recibidas.
23. De todos los papeles que hayan de usarse para vestir ó cubrir las paredes de las habitaciones que se determine, se presentarán muestras al Arquitecto municipal, quien elegirá las más adecuadas á cada caso. Las muestras deberán ser de los precios fijados en el presupuesto.
24. Si al tiempo de la ejecución de las obras se ordenase al contratista alguna modificación, por consecuencia de la cual resultase ampliación ó disminución se abonará ó descontará al contratista á precios de presupuesto, haciendo la baja proporcional á la habida en la subasta.
25. Si para las obras de aumento ó modificación no hubiese precios en el presupuesto, se fijarán éstos de común acuerdo entre la Comisión, Arquitecto municipal y contratista, y caso de que no hubiese avenencia entre ambas partes, podrá el Excmo. Ayuntamiento verificar nueva subasta de esta clase de obras, ó hacerlas por sí.
26. Conforme se vayan ejecutando las obras y á medida que sea necesario, se tomarán por el Arquitecto municipal ó sus Ayudantes los datos para la medición, haciéndose una nota por duplicado y entregándose un ejemplar al contratista.
27. Terminadas las obras, se hará el resumen y liquidación, haciéndose el abono con arreglo á la medición que resulte y á los precios que indica el presupuesto, teniendo en cuenta la baja habida en la subasta.
28. El contratista deberá tener al frente de las obras una persona competente que sea de la satisfacción del Arquitecto municipal, pudiendo este último despedirla si en el transcurso de la obra encontrase motivo para ello.
29. La persona que con arreglo á la condición anterior tendrá el contratista al frente de las obras será responsable de las desgracias que puedan ocurrir por falta de precaución ó de medios auxiliares, quedando sujeto á lo prescrito en la Ley de accidentes del trabajo, siéndolo asimismo de cualquier desperfecto que se notase en las obras antes de hacerse la recepción definitiva y que sea dependiente de la mala construcción ó materiales empleados, comprometiéndose á derribar y reconstruir todo lo que no se halle conforme á juicio del Arquitecto municipal y cuando dicho funcionario lo disponga.
30. Para todo lo no previsto en las anteriores condiciones, se sujetará el contratista á las disposiciones de la Comisión, y en lo referente á la parte facultativa á las del Arquitecto municipal.

Zaragoza 31 de Julio de 1901.—Ricardo Magdalena.

Pliego de condiciones generales y económicas.

1.^a El tipo para la subasta será de 52.045 pesetas, 40 céntimos, no admitiéndose proposición que no sea en baja de esta cantidad.

2.^a Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate, depositará cada uno de los licitadores en la Depositaria municipal la cantidad de 2.602 pesetas por cualquiera de los modos que marca el art. 12 de la Instrucción sobre subastas de 26 de Abril de 1900. Si lo verificare por poder, éste deberá ser bastantado por los Abogados asesores del Excmo. Ayuntamiento D. Pascual Comín ó D. Marceliano Isábal.

3.^a Dentro de los ocho primeros días, contados desde la fecha en que se comunique oficialmente al rematante la aprobación de la subasta, consignará en dicha Caja de Depósitos la cantidad necesaria hasta completar la suma de 5.204 pesetas, la cual se retendrá al contratista hasta que se haya hecho la recepción definitiva de las obras.

4.^a El pago de la cantidad en que queden rematadas las obras se satisfará al contratista en nueve plazos mensuales é iguales; el primero al mes de haber comenzado los trabajos, siempre que acredite tener ejecutadas, obras ó acopiados materiales por dicho valor, los siete siguientes en los meses sucesivos con iguales condiciones, y el último después de hecha la recepción definitiva, todo mediante certificación del Arquitecto municipal.

5.^a El contratista dará principio á las obras dentro del preciso término de 15 días contados desde la fecha en que se le comunique oficialmente la aprobación de la subasta, debiendo continuarlas sin interrupción hasta la terminación completa, que deberá ser á los ocho meses de comenzadas.

6.^a Si el contratista no prestase la fianza definitiva en el tiempo fijado en las presentes condiciones ó no empezase las obras en el plazo á que se refiere la condición anterior, ó si después de comenzadas las interrumpiese sin justa causa, incurrirá en las responsabilidades que expresa el art. 24 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 26 de Abril del 1900.

7.^a En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindida la contrata, á no ser que sus herederos se comprometan á ejecutar las obras con las condiciones estipuladas, cuyo compromiso deberán adquirir á los ocho días siguientes del fallecimiento.

8.^a Si el Excmo. Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente tendrá derecho el contratista á la rescisión.

9.^o En todos los casos de rescisión se hará la recepción de las obras ejecutadas y la liquidación de su importe, haciéndose el abono de la manera estipulada, con la baja proporcional á la habidez en la subasta.

10. El contratista no podrá con pretexto de error ú omisión pedir aumento de precios sobre los fijados en el presupuesto. Tampoco podrá reclamar por el aumento que puedan sufrir los precios de materiales ó jornales durante la ejecución de las obras y desde la fecha de la subasta.

11. Todas las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato, se someterán á los Tribunales del domicilio del Excmo. Ayuntamiento.

12. El contratista quedará obligado á satisfacer los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta, los de escritura y cuanto sea necesario para la formalización del contrato.

13. Terminadas las obras se hará la recepción provisional por la Comisión designada al efecto y á los dos meses de ésta la definitiva.

14. La subasta tendrá lugar con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 26 de Abril del año 1900.

15. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo que á continuación se inserta.

Zaragoza 31 de Julio de 1901.—Ricardo Magdalena.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, habitante en la de, núm según cédula personal corriente que exhibe, se compromete á tomar á su cargo y con sujeción á las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha)

(Firma)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 20 de Febrero de 1902.—El Presidente, Vicente Fornés.—Por acuerdo de S. E.—A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

El repartimiento de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo, correspondiente al año actual, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Morés 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel Abeger.

Confecionado el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles.

Castejón de Alarba 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Cipriano Jimeno.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallará de manifiesto el reparto de consumos para el año actual y permanecerá por tiempo de ocho días, durante las horas de oficina para que pueda ser examinado por los contribuyentes.

Sos 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Máximo Machín.

El reparto de consumos y sal y el de encabezamientos gremiales de granos y alcoholes, formados para el año actual, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales.

Lagata 19 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ramón Lázaro.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de riegos de las Vegas de Paracuellos de Jiloca.

Para cumplir lo dispuesto en el núm. 2.^o del artículo 54 de las Ordenanzas de riego de las vegas de este término municipal, se convoca á Junta general de partícipes ó herederos de las mismas para la hora de las 15 del día 2 del próximo mes de Marzo, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, establecida en la plaza, cuya puntual asistencia se espera, con el fin de examinar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que el Sindicato ha confeccionado para el presente año.

Paracuellos de Jiloca 17 de Febrero de 1902.—El Presidente del Sindicato, Manuel Blancas.